Ref: Pertenencia N°. 2023-015

Demandantes: OLGA LUCIA GARZÓN MARTÍN Y CRISANTO GÓMEZ SANDOVAL

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEOPOLDO GÓMEZ GÓMEZ Y PERSONAS

INDETERMINADAS



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Macheta, Cundinamarca, febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, y toda vez que el 11 de diciembre de 2023, se realizó la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia y en el Registro Nacional de Personas emplazadas a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEOPOLDO GÓMEZ GÓMEZ, y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de usucapión, y teniendo en cuenta que ha transcurrido el término legal establecido en los artículos 108, 293 del C. G. P. y el artículo 10° del decreto 806 de 2020, reglamentado mediante la Ley 2213 de 2022, el cual feneció el 1° de febrero de 2024, sin que los emplazados hayan comparecido al proceso personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación legal del auto admisorio, por consiguiente, el Juzgado:

DESIGNA como curador Ad-Litem, al abogado ISIDRO CASTRO ORJUELA, en la forma dispuesta en el numeral 7º del Art. 48 del C.G.P.

Líbrese la comunicación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de forzosa aceptación y para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETÁ SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_04_DEL DIA DE HOY, _09-02-2024.

Ref: Pertenencia N°. 2023-015

Demandantes: OLGA LUCIA GARZÓN MARTÍN Y CRISANTO GÓMEZ SANDOVAL

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEOPOLDO GÓMEZ GÓMEZ Y PERSONAS

INDETERMINADAS

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4cd19b0278bd2806744c5e236742b06160fe911d9fc9c2fcf510a27348f72c0

Documento generado en 08/02/2024 09:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica